



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0682
RADICADO N° 2022-00274-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por ANGEL HUMBERTO CASTILLO ARANGO contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 10 de octubre de 2022, esta agencia judicial tuteló los derechos de la accionante y se ordenó:

“PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental de petición invocado por ÁNGEL HUMBERTO CASTILLO ARANGO, por las razones explicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, emita respuesta de fondo, clara y precisa, respecto de las peticiones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 20, 21, 22, 23 y 24 radicadas por el accionante ante el 30 de agosto de 2022; respuestas que además deberán ser puesta en conocimiento del peticionario.”

No obstante, mediante memorial allegado por el accionante solicita dar inicio al trámite del incidente de desacato, manifestando que a la fecha el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no dado respuesta de fondo, clara y precisa al derecho de petición por él presentado.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Sin embargo, verificada el expediente digital se observa que la sentencia de tutela fue notificada a las partes el día 10 de octubre de 2022, comenzando a correr en consecuencia el término concedido el 11 de octubre de 2022, lo que implica que a la fecha el término otorgado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la providencia invocada aún no ha precluido, pues ha de entenderse que el mismo tratándose de horas corresponde a horas hábiles laborales, es decir a 6 días, las cuales culminaría el próximo 19 de octubre, por ende, encontrándose la entidad aún dentro del plazo estimado para dar cumplimiento a la orden judicial.

En consecuencia, no hay razón a dar inicio con el trámite incidental y se ordena el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al incidente de desacato promovido por ANGEL HUMBERTO CASTILLO ARANGO contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, según se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2022-00274-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 170 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de octubre de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f3dbd3d5524f322e7c99dc7f10f9aa2200efe862bc798684c2914d1b575a10d

Documento generado en 14/10/2022 12:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>